

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

RESOLUCIÓN No. 00555

12 DIC 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA” EXP. 163 DE 2019.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la ley 1437 de 2011 y 22 del Decreto 2723 de 2014 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2019, la funcionaria encargada de tramitar los Certificados de Pertenencia remitió a la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral el turno de certificado 2019-191199 del 05 de abril de 2019, con el fin que se estudiara la real situación jurídica del folio 50N-509709, toda vez que de acuerdo a lo informado por el funcionario de Antiguo Sistema a través del oficio con número de consecutivo 50N2019AS-00526 del 15 de abril de 2019 se evidencian algunas inconsistencias en el citado folio de matrícula inmobiliaria.

LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA



Certificado N° SC 7096-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Pág. 2 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 163 de 2019.

Con auto No. 00056 del 25 de Julio de 2019, se inició actuación administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-509709.

Este acto administrativo fue comunicado en diligencia de comunicación personal al señor HENRY ORLANDO MARTINEZ BARRERA el día 27 de agosto de 2019, fue comunicado al JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA mediante oficio con número de consecutivo 50N2019EE20375 del 30 de julio de 2019, fue comunicado al señor JOSE ALVARO CALDERON VARGAS mediante oficio con número de consecutivo 50N2019EE20374 del 30 de julio de 2019 y fue comunicado al ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA mediante oficio con número de consecutivo 50N2019EE20376 del 30 de julio de 2019.

Con relación al señor JOSE IGNACIO BAJONERO la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral emitió constancia de fecha 29 de Julio de 2019 donde se certifica que no fue posible comunicar dicho acto administrativo a esta persona por no haberse encontrado dirección alguna o número telefónico.

Y con relación a los señores ADOLFO CHAVARRO PALENCIA, MERCEDES NIVIAYO DE BULLA y JUAN HERNANDO CALDERON VARGAS, la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral Encargada emitió constancia de fecha 30 de Julio de 2019 donde se certifica que no fue posible comunicar dicho acto administrativo a estas personas por no haberse encontrado dirección alguna o número telefónico.

Adicionalmente fue publicado en la página web de la Superintendencia el 29 de Julio de 2019.

INTERVENCION DE TERCEROS

Certificado N° SC 7036-1

Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia

ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Pág. 3 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 163 de 2019.

En curso la actuación administrativa, no hubo intervención de terceros ni de las partes.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos:

1. Copia del turno de certificado de pertenencia 2019-191199 de fecha 5 de abril de 2019.
2. Copia del oficio sin número de consecutivo de fecha 13 de mayo de 2019 suscrito por el funcionario encargado de dar trámite a los certificados de pertenencias y dirigido a la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
3. Copia del oficio con numero de consecutivo 50N2019AS-00526 del 15 de abril de 2019 suscrito por el funcionario encargado del área de Antiguo Sistemas y dirigido al funcionario encargado de dar trámite a los certificados de pertenencias.
4. Copia del Rip20 de fecha 15 de abril de 2019.
5. Copia de la escritura pública No.3140 del 31 de julio de 1964 de la Notaría Tercera de Bogotá.
6. Copia de la escritura pública No.6775 del 18 de noviembre de 1957 de la Notaría Cuarta de Bogotá.
7. Copia de la declaración de la Alcaldía Menor de Suba de fecha 14 de agosto de 1957.
8. Copia de la escritura pública número 1018 del 25 de mayo de 1979 de la Notaría 19 de Bogotá.



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Pág. 4 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 163 de 2019.

9. Copia de la escritura pública número 1408 del 18 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá.
10. Copia de la escritura pública número 1749 del 06 de julio de 2015 de la Notaría 19 de Bogotá.
11. Copia de la solicitud de fecha 29 de julio de 2019 que realiza la Oficina de Registro al área de Comunicaciones y Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.
12. Copia de la constancia de publicación del Auto No.00056 de 2019 en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 29 de julio de 2019.
13. Copia de la constancia de fecha 30 de julio de 2019 emitida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral Encargada.
14. Copia de la diligencia de comunicación personal de fecha 27 de agosto de 2019 realizada al señor Henry Orlando Martínez Barrera.
15. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2019EE20375 del 30 de julio de 2019 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral Encargada y dirigido al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá.
16. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2019EE20374 del 30 de julio de 2019 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral Encargada y dirigido al señor José Álvaro Calderón Vargas.
17. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2019EE20376 del 30 de julio de 2019 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral Encargada y dirigido al Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá.



Certificado N° GP-174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 -PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Pág. 5 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 163 de 2019.

18. Copia de la constancia de fecha 29 de agosto de 2019 emitida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral Encargada.
19. Copia del Comunicado de fecha 27-06-2019 emitido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.
20. Copia de la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y registro.
21. Copia del escrito radicado en esta oficina por el señor Henry Orlando Martínez Barrera mediante el número 50N2019ER10510 del 11 de junio de 2019.
22. Copia del oficio con número de consecutivo ORIP-GJN-50N2019EE25330 del 28 de agosto de 2019 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Henry Orlando Martínez Barrera.
23. Copia del escrito radicado en esta oficina por el señor Henry Orlando Martínez Barrera mediante el número 50N2019ER14159 del 27 de agosto de 2019.
24. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2019EE27277 del 13 de septiembre de 2019 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Henry Orlando Martínez Barrera.
25. Copia de la escritura pública No.1749 del 6 de julio de 2015 de la Notaría 49 de Bogotá.
26. Impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria 50N-509709.

ANÁLISIS DEL CASO



Certificado N° SC 7030

Certificado N° GP 1174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia

ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Pág. 6 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 163 de 2019.

Estudiado lo expuesto por el área de Antiguo Sistema y revisado el sistema registral como Iris Documental se encuentra lo siguiente:

Por medio de la escritura pública No.3140 del 31 de julio de 1964 de la Notaría Tercera de Bogotá, registrada el 19 de agosto de 1964, los señores MERCEDES NIVIAYO DE BULLA, AMELIA NIVIAYO DE PIRACUN y CARLOS PIRACUN NIVIAYO en representación de su legítima madre **FELICIANA NIVIAYO DE PIRACUN** ya fallecida, realizaron la DIVISION MATERIAL del predio denominado EL ARBOLOCO o el ARBOLOCAL y con el ánimo de poner término a la comunidad entre ellos existente adjudican a la señora MERCEDES NIVIAYO DE BULLA el predio que se denominó "LA VIOLETA" al cual la oficina de Registro le asignó el folio de matrícula inmobiliaria 50N-509709, a la señora AMELIA NIVIAYO DE PIRACUN se le adjudicó el predio que se denominó "EL PINO" y al señor CARLOS PIRACUN NIVIAYO se le adjudicó el predio que se denominó "EL PLACER".

En la citada escritura quedó establecido que los señores HERMENEGILDO YOPASA QUINCHE, JUAN EVANGELISTA YOPASA QUINCHE, BARBARA YOPASA VIUDA DE CERA, CLAUDIO ROBERTO YOPASA NIVIAYO, LUIS, JUSTO, AMELIA, MARIA, MERCEDES Y **FELICIANA NIVIAYO YOPASA** ya fallecida realizaron la división material de un globo de terreno denominado "SAN NICOLAS" ubicado en la vereda el Rincón de la Zona de Suba y en dicha partición le correspondió a los exponentes un globo de terreno denominado "EL ALBOROCO O EL ARBOLOCAL".

Ahora bien, el predio que se denominó "LA VIOLETA" adjudicado a la señora MERCEDES NIVIAYO DE BULLA objeto de estudio está comprendido dentro de los siguientes linderos conforme a la escritura pública No.3140 del 31 de julio de 1964 de la Notaría Tercera de Bogotá:

"POR EL NORTE: CON PARTE DEL LOTE ADJUDICADO A LA SEÑORA AMELIA NIVIAYO DE PIRACUN EN EXTENSION DE 10.50 METROS, POR EL ORIENTE, CON TERRENOS DEL SEÑOR CLAUDIO ROBERTO YOPASA NIVIAYO EN EXTENSION DE 49.60 METROS: POR EL SUR: SERVIDUMBRE DE TRANSITO PRIVADA DE 4 METROS, EN EXTENSION DE 10 METROS: Y POR EL



Certificado N° GP-174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 -PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Pág. 7 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 163 de 2019.

OCCIDENTE CON EL LOTE ADJUDICADO AL SEÑOR CARLOS PIRACUN NIVIAYO EN EXTENSION DE 46.80 METROS."

Actualmente se encuentra registrado en el campo de descripción y cabida y linderos lo siguiente:

"LOTE DE TERRENO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE LA "VIOLETA" EN EL PLANO DEL SUBLOTEJO CON EL # 2 SITUADO EN LA VEREDA EL RINCON DE SUBA Y LINDA: NORTE: CON PARTE DEL LOTE ADJUDICADO A AMELIA NIVIAYO DE PIRACUN EN EXTENSION DE 10.50 MTS ORIENTE: CON TERRENOS DEL SEÑOR CLAUDIO ROBERTO YOPASA NIVIAYO EN EXTENSION DE 49.60 MTS SUR: SERVIDUMBRE DE TRANSITO PRIVADA EN 4.00 MTS EN EXTENSION DE 10.00 MTS OCCIDENTE: CON EL ADJUDICADO AL SEÑOR CARLOS PIRACUN NIVIAYO EN DE 46.80 MTS. SEGUN ESCRITURA 1018 DEL 25-05-79 NOTARIA 10A DE BOGOTA, LOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE, EN 8,90 MTS, SUR, EN 9,95 MTS, ORIENTE, EN 47,50 MTS, OCCIDENTE, EN 45 MTS,-AREA DE 435,90 MTS CUADRADOS"

Adicionalmente se puede establecer, que el folio 50N-509709 no tiene registrada complementación alguna, sin embargo el área de Antiguo Sistema informa a esta oficina que de conformidad con los títulos antecedentes que reposan en dicha área la complementación que le corresponde al mencionado folio es la siguiente:

"AMELIA NIVIAYO DE PIRACUN, MERCEDES NIVIAYO DE BULLA Y CARLOS PIRACUN NIVIAYO ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CON HERMENEGILDO YOPASA QUINCHE Y OTROS SEGÚN ESCRITURA NUMERO 6775 DEL 18-11-DE 1957 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EN LIBRO PRIMERO, PAGINAS 224, 225, N.27.099 DE 1957. POR DECLARACION ANTE LA ALCALDIA MENOR DE SUBA LOS HERMANOS HERMENEGILDO YOPASA, BARABARA YOPASA VDA DE CERA Y RAMONA YOPASA VDA DE NIVIAYO Y CLAUDIO ROBERTO YOPASA NIVIAYO POR POSESION DE MAS DE 30 AÑOS REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA 349, N.20610 DEL 30-08-1957"

De lo anterior, se puede concluir que el folio 50N-509709 se originó en falsa tradición toda vez que el predio objeto de división material a través de la escritura 3140 fue adquirido desde sus inicios por posesión de más de 30 años (predio "San Nicolás") por los hermanos HERMENEGILDO YOPASA, BARABARA



Certificado Nº SC-7050-1

Certificado Nº GP-174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 -PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia

ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Pág. 8 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 163 de 2019.

YOPASA VDA DE CERA, RAMONA YOPASA VDA DE NIVIAYO Y CLAUDIO ROBERTO YOPASA NIVIAYO cuya declaración de posesión la realizó la Alcaldía Menor de Suba desde el año 1957, por consiguiente no existe pleno dominio, razón por la cual toda la tradición contenida en el folio que lo identifica adquiere la calidad de Falsa Tradición.

Sin embargo, en la anotación No.1 (Esc. P 3140 del 31-07-1964) del folio 50N-509709 se observa que su título como el código registral es de PLENO DOMINIO y se marcó en la sección personas la letra "X" que denomina derecho de dominio completo, situación que deberá ser corregida con la presente resolución.

Con relación a la anotación No.2 se observa que a través de la Escritura Pública No.1018 del 25-05-1979 de la Notaría 19 de Bogotá, registrada en el folio 50N-509709, la señora MERCEDES NIVIAYO DE BULLA transfiere a título de venta a favor de IGNACIO BAJONERO el pleno derecho de dominio y la posesión sobre un lote de terreno conocido con el nombre de la Violeta y en el plano de subloteo con el número 2, situado en la vereda el Rincón, zona de Suba.

De lo anterior, se evidencia que esta anotación tampoco refleja su real situación jurídica, por cuanto si bien es cierto a través de la escritura pública No.1018 del 1979 se transfiere el pleno dominio sobre el predio La Violeta, también lo es que este bien inmueble desde sus inicios se originó en Falsa Tradición por haberse adquirido por posesión de más de 30 años.

Como consecuencia, con relación a la anotación No.2 se deberá adecuar en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-509709 la especificación del acto jurídico, insertando en la casilla de comentario las palabras "Falsa Tradición", transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, Artículo 8 Parágrafo 3º, ordinal 6º de la Ley 1579 de 2012, y en consecuencia suprimir la "X" de propietario de la casilla de personas de la misma anotación.



Certificado N° SC 1080-1

Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Pág. 9 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 163 de 2019.

Respecto a la anotación No.3 del folio 50N-509709, se encuentra que esta anotación tampoco refleja su real situación jurídica, por cuanto no obstante a través de la escritura pública No.1408 del 18 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá, el señor JOSE IGNACIO BAJONERO transfiere a título de venta a favor de los señores JOSE ALVARO CALDERON VARGAS y JUAN HERNANDO CALDERON VARGAS el derecho pleno de dominio y posesión real y material sobre el lote de terreno denominado La Violeta, debe tenerse en cuenta que el folio nació en falsa tradición, por consiguiente se deberá adecuar en la anotación No.3 la especificación del acto jurídico, insertando en la casilla de comentario las palabras "Falsa Tradición", transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, Artículo 8 Parágrafo 3º, ordinal 6º de la Ley 1579 de 2012, y en consecuencia suprimir la "X" de propietario de la casilla de personas de la misma anotación.

Con relación a las anotaciones No.4, No.5 y No.8 como hacen referencia a una inscripción de embargo y a su respectiva cancelación solo se deberá suprimir la "X" de propietario de la casilla de personas de dichas anotaciones.

Respecto a las anotaciones número 6 y 7 se encuentra que a través de la escritura pública 1749 del 6 de julio de 2015 de la Notaría 19 de Bogotá, el señor JUAN HERNANDO CALDERON VARGAS en calidad de vendedor transfiere su derecho de cuota equivalente al 50% al señor JOSE ALVARO CALDERON VARGAS con relación al predio La Violeta identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-509709; quien a través de la misma escritura pública constituye HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA a favor del señor RODOLFO CHAVARRO PALENCIA.

Como el folio de matrícula inmobiliaria 50N-509709 no reflejaba su real situación jurídica al realizarse el registro de la escritura pública 1749 en la sección de personas se incluyó la "X" de propietario, por lo tanto esta situación deberá ser corregida mediante esta resolución ordenándose adecuar en la anotación No.6 y 7 la especificación del acto jurídico,



Certificado N° SC 7686-1

Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Pág. 10 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 163 de 2019.

insertando en la casilla de comentario las palabras "Falsa Tradición", transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, Artículo 8 Parágrafo 3º, ordinal 6º de la Ley 1579 de 2012, y en consecuencia suprimir la "X" de propietario de la casilla de personas de dichas anotaciones.

Finalmente con relación a las anotaciones No.10 y No.11 del folio 50N-509709 se evidencia que fue registrado el oficio No.822 del 15 de marzo de 2017, proferido por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, quien ordenaba a esta oficina la inscripción de la medida cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Real contra el señor José Álvaro Calderón Vargas y fue registrado el oficio No.925 del 02 de mayo de 2019, proferido por el ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA quien ordenaba a esta oficina la inscripción de la medida cautelar de Embargo por Jurisdicción Coactiva contra el señor CALDERON VARGAS, medidas que actualmente se encuentran vigentes.

Dentro de la sección de personas de la anotación No.10 se marcó la "X" de propietario al señor CALDERON VARGAS, situación que deberá ser corregida con la presente resolución teniendo en cuenta que el folio se originó en falsa tradición.

Así las cosas, en virtud de las facultades de corrección conferidas al Registrador de Instrumentos Públicos por el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, se ordenarán las siguientes modificaciones:

1. INCLUIR en el campo de "COMPLEMENTACION" del folio 50N-509709 lo siguiente: "AMELIA NIVIAYO DE PIRACUN, MERCEDES NIVIAYO DE BULLA Y CARLOS PIRACUN NIVIAYO ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CON HERMENEGILDO YOPASA QUINCHE Y OTROS SEGÚN ESCRITURA NUMERO 6775 DEL 18-11-DE 1957 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EN LIBRO PRIMERO, PAGINAS 224, 225, N.27.099 DE 1957. POR DECLARACION ANTE LA ALCALDIA MENOR DE SUBA LOS HERMANOS HERMENEGILDO YOPASA, BARABARA YOPASA VDA DE CERA Y RAMONA YOPASA VDA DE NIVIAYO



Certificado N° SC 7256-1

Certificado N° GP-174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Pág. 11 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 163 de 2019.

Y CLAUDIO ROBERTO YOPASA NIVIAYO POR POSESION DE MAS DE 30 AÑOS REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA 349, N.20610 DEL 30-08-1957" De conformidad con la parte motiva de este proveído. Efectúense las salvedades de ley.

2. Adecuar en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-509709 en la anotación No.1, No.2, No.3, No.6 y No.7 la especificación del acto jurídico, insertando en la casilla de comentario la palabra "Falsa Tradición", transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, Artículo 8 Parágrafo 3º, ordinal 6º de la Ley 1579 de 2012, y en consecuencia suprimir la "X" de propietario de la casilla de personas de dichas anotaciones, de conformidad con la parte motiva de este proveído. Efectúense las salvedades de ley.
3. Suprimir la "X" de propietario de la casilla de personas de las anotaciones No.4, No.5, No.8 y No.10 del folio 50N-509709 de conformidad con la parte motiva de este proveído. Efectúense las salvedades de ley.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR en el campo de "COMPLEMENTACION" del folio 50N-509709 lo siguiente: "AMELIA NIVIAYO DE PIRACUN, MERCEDES NIVIAYO DE BULLA Y CARLOS PIRACUN NIVIAYO ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CON HERMENEGILDO YOPASA QUINCHE Y OTROS SEGÚN ESCRITURA NUMERO 6775 DEL 18-11-DE 1957 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EN LIBRO PRIMERO, PAGINAS 224, 225, N.27.099 DE 1957. POR DECLARACION ANTE LA ALCALDIA MENOR DE SUBA LOS HERMANOS HERMENEGILDO YOPASA, BARABARA YOPASA VDA DE CERA Y RAMONA YOPASA VDA DE NIVIAYO Y CLAUDIO ROBERTO YOPASA NIVIAYO POR POSESION DE MAS DE 30 AÑOS REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA



Certificado N° KC 7080

Certificado N° GP 124

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 -PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Pág. 12 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 163 de 2019.

349, N.20610 DEL 30-08-1957" De conformidad con la parte motiva de este proveído. Efectúense las salvedades de ley.

ARTÍCULO SÉGUNDO: Adecuar en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-509709 en la anotación No.1, No.2, No.3, No.6 y No.7 la especificación del acto jurídico, insertando en la casilla de comentario la palabra "Falsa Tradición", transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, Artículo 8 Parágrafo 3º, ordinal 6º de la Ley 1579 de 2012, y en consecuencia suprimir la "X" de propietario de la casilla de personas de dichas anotaciones, de conformidad con la parte motiva de este proveído. Efectúense las salvedades de ley.

ARTICULO TERCERO: Suprimir la "X" de propietario de la casilla de personas de las anotaciones No.4, No.5, No.8 y No.10 en el folio 50N-509709 de conformidad con la parte motiva de este proveído. Efectúense las salvedades de ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores:

1. ADOLFO CHAVARRO PALENCIA
2. MERCEDES NIVIAYO DE BULLA
3. JOSE IGNACIO BAJONERO
4. JOSE ALVARO CALDERON VARGAS
5. JUAN HERNANDO CALDERON VARGAS

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un



Certificado N° SC 7066

Certificado N° GP 174

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 -PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

μ

Pág. 13 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 163 de 2019.

medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el citado acto administrativo a las siguientes entidades y enviar copia del mismo:

1. JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO NO.2017-004501 DE ADOLFO CHAPARRO PALENCIA CONTRA JOSÉ ÁLVARO CALDERÓN VARGAS
2. ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARIILLADO DE BOGOTA DENTRO DEL PROCESO COACTIVO No. No.2017-42445 CONTRA JOSE ALVARO CALDERON VARGAS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y en subsidio el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, recurso que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (art. 76 Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFICAR, COMUNICAR, PUBLICAR Y CUMPLIR

Dado en de Bogotá, a 12 DIC 2019


AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal


AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

PROYECTÓ: PAMB, Profesional Especializada
20-11-2019



Certificado N° SC 7086

Certificado N° GP 174

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co